

Resolución: R 151/2022

Expediente: 6/2015

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 22 de noviembre de 2022.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo, DFB) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT), en relación al cambio del domicilio fiscal, desde el 17 de septiembre de 2003, de EWSA, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 6/2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- EWSA se constituyó el 18 de julio de 2000. Los datos constitutivos de EWSA más relevantes, a los efectos del conflicto planteado, son los siguientes:

- a) Su domicilio social y fiscal se encuentra situado en Zamudio (Bizkaia).
- b) EWSA, tras la modificación operada en sus Estatutos sociales en la escritura autorizada el 29 de julio de 2003 tiene por objeto social la prestación de servicios de telemarketing a terceros dirigida a la

promoción, difusión y venta de todo tipo de productos o servicios, realización o misión de entrevistas personalizadas, recepción y clasificación de llamadas y contactos con clientes en entornos multimedia, y los diferentes servicios de atención a clientes; la ejecución de campañas comerciales de venta y promoción de toda clase de productos del comercio y de la industria; la explotación de canales de distribución para productos y servicios soportados por redes informáticas y de telecomunicaciones, promoción de canales de información y comercialización; explotación de servicios de desarrollo de sistemas de Intranets, extranets y, en general, sistemas que utilicen tecnología Internet; la explotación de servicios portadores de señales informáticas y de telecomunicaciones para la transmisión de datos, imágenes, sonidos y cualesquiera servicios multimedia interactivos.

2.- La mercantil AISA, adquirió el 100% del capital social de EWSA, mediante compraventa que se elevó a escritura pública el 17 de septiembre de 2003. Las oficinas de AISA, se encuentran situadas en Bizkaia en Zamudio (Bizkaia).

3.- EWSA no está dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas de la Hacienda Foral de Bizkaia.

4.- EWSA no ha tenido desde el año 2003 ningún centro de trabajo en Bizkaia.

5.- EWSA tiene centralizada en Madrid, concretamente, en la calle P de Pozuelo de Alarcón, la expedición, emisión y recepción de facturas y albaranes, la correspondencia comercial y bancaria, la contabilidad y custodia de libros contables y archivo de las copias de declaraciones tributarias, la firma de contratos de trabajo, la gestión de nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social.

Los trabajadores de EWSA prestan sus servicios desde los centros de trabajo que se encuentran en Madrid y Valencia desde el año 2003, desde el centro de trabajo de Sevilla desde el año 2013 y desde los centros de trabajo de Murcia y Granada desde el año 2014, centros en los que se ha desarrollado sucesivamente su actividad principal de explotación electrónica por terceras personas.

La entidad tiene abiertas diversas cuentas bancarias en Madrid, cuyos apoderados no está domiciliados en Bizkaia.

6.- EWSA es administrada por un Consejo de Administración integrado por tres personas domiciliadas en Bizkaia, y celebra sus reuniones en Bilbao y Madrid. Los apoderados de EWSA tienen su domicilio en Madrid.

7.- Mediante escritura pública de 24 de julio de 2012 EWSA modificó su domicilio social a la calle F de Pozuelo de Alarcón (Madrid), tal como figura inscrita en el Registro Mercantil el 17 de septiembre de 2012 y publicada el 26 de septiembre de 2012 en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

6.- El 4 de junio de 2014 la DFB notificó a la AEAT la propuesta de cambio de domicilio de EWSA a Madrid, con fecha de retroacción de efectos a 17 de septiembre de 2003.

5.- Transcurridos cuatro meses, de acuerdo con el Concierto Económico y el Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto Económico, sin que la AEAT contestara a dicha propuesta, la DFB planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico el 5 de febrero de 2015.

6- El conflicto se ha tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la AEAT formule alegaciones y aporte y

proponga las pruebas y documentación oportunas. Solicitada por la AEAT la ampliación del plazo para cumplimentar este trámite, finalmente, se ha allanado y, por tanto, aceptado el cambio de domicilio propuesto por la DFB.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función de *Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.*

2.- Allanamiento

No habiéndose personado ninguna persona interesada ni, en particular, la propia obligada tributaria, el allanamiento de la AEAT, aceptando la propuesta de cambio de domicilio formulada por la DFB, provoca que el conflicto entre ambas Administraciones decaiga, y determine la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Archivar el expediente por pérdida sobrevenida del objeto del conflicto derivada del allanamiento de la AEAT a la propuesta de cambio de domicilio de

la DFB de EWSA WEB, SA, con fecha de retroacción de efectos a 17 de septiembre de 2003.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y a EWSA.